



Auto interlocutorio	1118
Radicado	05266 40 03 002 2019 01185 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Walter Orlando Henao Carmona
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago (Fls. 15) fue presentada por la apoderada especial de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna, quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en vista que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, advirtiéndose que, los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado deberán ser devueltos a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente S.A. en contra de Walter Orlando Henao Carmona, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguese a la parte demandada el pagaré que sirvió como base para la ejecución, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Entréguesele el contrato de prenda abierta sin tenencia a la parte demandante, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

ACE